

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 23/19 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 29 de marzo de 2019**

**B.O.: 1/4/19 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/4/19**

**Provincia de Tucumán. Procedimiento. Utilización de tarjetas de débito para el cobro de operaciones comerciales a partir del 1/5/19. [Ley 9.155](#). Obligatoriedad de exhibir el formulario en los locales de venta o prestación de servicios.**

**Art. 1** – Los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 9.155 y por lo establecido en el Dto. 630-3/19, deberán exhibir obligatoriamente en sus locales de venta, locación o prestación de servicios –incluyendo lugares descubiertos–, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares, el F. 7.000, cuyo modelo se aprueba y como anexo forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 2** – El F. 7.000 tendrá impresos los datos identificatorios del sujeto obligado a exhibirlo y un código de respuesta rápida (QR).

El citado formulario deberá ubicarse en un lugar visible y destacado sin que otra cartelería o elementos impidan su correcta visualización, y encontrarse próximo a aquel lugar en que se realice el pago, así como también en la puerta de acceso al local, de tal forma que resulte visible desde el exterior.

El F. 7.000 deberá sustituirse cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).

**Art. 3** – Para obtener el F. 7.000 se deberá ingresar al servicio “Formulario N° 7000” que se encuentra disponible en la página web de esta autoridad de aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), en el link denominado “Servicios con Clave Fiscal” y su impresión se efectuará respetando las características de diseño y tamaño allí indicadas.

**Art. 4** – La obligación establecida en el art. 4 de la Ley 9.155, no resultará de aplicación cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

a) La actividad se desarrolle en localidades cuya población resulte menor a mil habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.

b) El importe de la operación sea inferior a pesos cien (\$ 100).

Para el caso previsto en el inc. a), los sujetos allí comprendidos quedan eximidos del deber de exhibir obligatoriamente el F. 7.000.

**Art. 5** – El incumplimiento del deber de exhibir obligatoriamente el F. 7.000 en los términos establecidos en la presente resolución general, será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del primer párrafo del art. 82 del Código Tributario provincial.

**Art. 6** – Lo dispuesto en la presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estará disponible en la página web de esta autoridad de aplicación ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), el servicio denominado “Formulario N° 7000”.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de exhibir el F. 7.000 deberá cumplirse a partir del día 1 de mayo de 2019, inclusive.

**Art. 7** – De forma.

*Nota: el formulario no se publica.*